

ORDENANZA N° 1236/2000

Tema: Requisitos p/ circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos. Ley N° 24449. (modif. Ord. N° 608/758

Sanción: 06 de abril de 2000

Modifica Ord. 608 y 758

VISTO:

Las atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades N°236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad existe gran cantidad de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, que transitan por el ejido urbano;

que no cuentan con el seguro obligatorio correspondiente según lo exige el art. N° 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

que es muy común que los conductores cometan todo tipo de infracciones y la autoridad competente, se ve imposibilitada de realizar el acta de infracción, porque estos vehículos no cuentan con placa de identificación del dominio (patente); haciendo caso omiso a lo estipulado en el art. N° 40, inciso d) de la Ley de tránsito vigente;

que la mayoría de los conductores transitan sin tener el casco normalizado correspondiente según lo exige el art. N° 40, inciso j) de la misma Ley;

que además de tantas falencias existentes por falta de una legislación adecuada, los conductores de dichos vehículos no cuentan con la licencia correspondiente (clase A), de acuerdo a lo establecido en el art. N° 16 de la Ley de Tránsito N° 24.449;

que los mismos no cuentan con el sistema de iluminación reglamentario según consta en el art. N° 31 de la Ley N° 24.449;

que deben tener los siguientes elementos de iluminación:

v Art. 31 Inc a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla.

v Art. 31 Inc. b) Luces de posición delanteras de color blanco o amarilla. Traseras color rojo.

v Art. 31 Inc. c) Luces de giro intermitentes de color amarillo.

v Art. 31 Inc. d) Luces de freno de color rojo.

v Art. 31 Inc. e) Luz blanca para patente trasera.

v Art. 31 Inc. f) Luces intermitentes de emergencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General y Dirección de Tránsito, a los efectos de reglamentar todas las observaciones enumeradas en los Considerandos.

Art. 2°) PROHIBESE la circulación de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos que no reúnan los requisitos que se detallan a continuación:

1- Seguro obligatorio art. N° 68 Ley de Tránsito N° 24.449.

2- Patente art. N° 40 Inc. d).

3- Casco normalizado art. N° 40 Inc. j).

4- Licencia de conducir art. N° 16.

5- Luces reglamentarias art. N° 31 Inc. a), b), c), d), e) y g).

Art. 3°) Los conductores y rodados que no se ajusten a lo estipulado en esta Ordenanza, serán pasibles de las siguientes multas conforme de contravenciones y sanciones por falta cometida a la Ley de Tránsito N°24.449 (anexo 2, Decreto 779/95):

v Art. 40 Inc. c) 1- Sin portar el comprobante del seguro será sancionado con multa de 30 U.P. hasta 100 U.P.

Inc. c) 2- Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 300 U.P. a 1000 U.P.

v Art. 40 Inc. d) 1- Sin las placas de identificación de dominio correspondientes será sancionado con multas de 30 U.P. hasta 100 U.P.

v Art. 41 Inc. j) 1- En motocicletas o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 30 U.P. a 100 U.P.

v Art. 40 Inc. a) 2- Sin haber sido habilitado será sancionado con multa de 30 U.P. a 100 U.P.

v Art. 40 Inc. i) Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento será sancionado con multa de 300 U.P. a 1000 U.P.

Art. 4°) ESTABLECESE un plazo de 60 días para regularizar los rodados que no se ajusten a lo enunciado precedentemente, período en el cual se efectuarán permanentes controles de tránsito para concientizar a los conductores.

Art. 5°) DESE amplia difusión por los medios radiales, televisivos y gráficos.

Art. 6°) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE ABRIL DEL 2000.